



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA</b>							
FECHA	Veintitrés (23) De Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2023</b>	<b>00390</b>	00
DEMANDANTE	ANA ESTHER ESTRADA						
DEMANDADOS	<ul style="list-style-type: none"><li>• COMUNIDAD DE HERMANAS MISIONERAS DE MARÍA INMACULADA Y SANTA CATALINA (MADRE LAURA)</li><li>• HERMANAS MISIONERAS DE LA MADRE LAURA PROVINCIA MEDELLÍN</li><li>• FUNDACIÓN HERMANAS MISIONERAS DE LA MADRE LAURA</li><li>• A.F.P. PORVENIR S.A.</li></ul>						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

La demanda de la referencia fue inadmitida mediante auto del 2 de octubre de 2023, requiriéndose a la parte demandante para que subsanara los siguientes defectos formales de la demanda:

«A) Acreditar la remisión por medio electrónico a la totalidad de las entidades demandadas del escrito de demanda, lo anterior de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022

B) Organizar las pretensiones presentadas de conformidad el (SIC) art. 25 del CPL y S.S. numeral 6, esto en razón a que las pretensiones deben presentarse con precisión y claridad, y las varias pretensiones se formularán por separado.

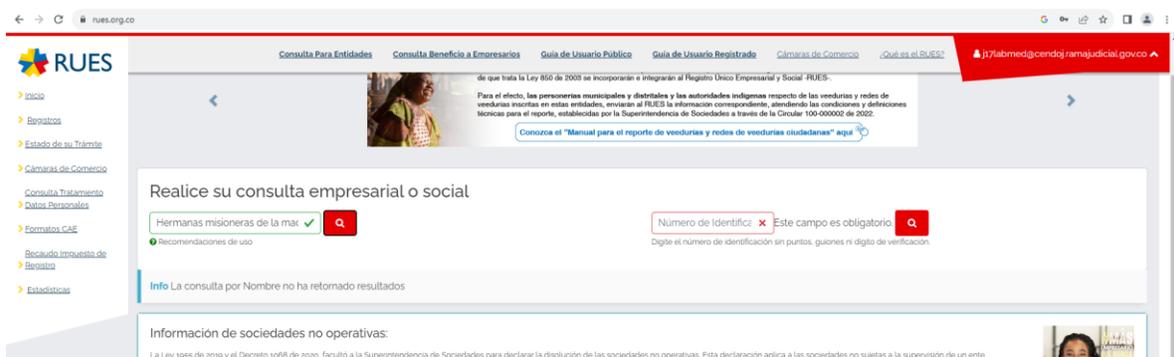
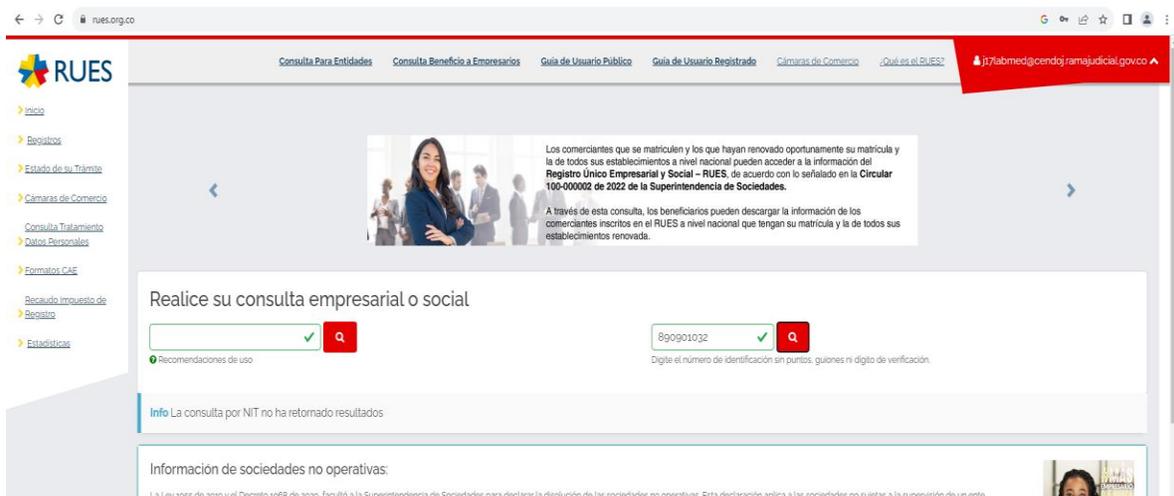
(...) De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas y allegará la respectiva constancia»

La parte actora mediante memorial presentado el pasado 10 de octubre intentó corregir los defectos formales de la demanda. No obstante bajo una nueva revisión del expediente, el despacho advierte que en el primer estudio de admisibilidad de la demanda paso por alto advertir en auto inadmisorio, que no se allegó con el libelo inicial la prueba de la existencia y representación legal de dos de las codemandadas COMUNIDAD DE HERMANAS MISIONERAS DE MARÍA INMACULADA Y SANTA CATALINA (MADRE LAURA) y HERMANAS MISIONERAS DE LA MADRE LAURA PROVINCIA MEDELLÍN, anexo necesario de conformidad con lo reglado por el artículo 26 del C.P.T.Y.S.S.

Es de señalar además que los mencionados certificados resultan indispensables no solo para establecer la capacidad para ser parte de la demandadas, sino para verificar el canal digital donde han de hacerse las notificaciones de las referidas codemandadas de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 291 numeral 2 del C.G.P.

Ahora bien, el despacho con el fin de darle celeridad al presente asunto y en atención la omisión previamente reseñada intentó obtener de oficio los certificados de existencia y representación legal de la COMUNIDAD DE HERMANAS MISIONERAS DE MARIA INMACULADA Y (MADRE LAURA) y de HERMANAS MISIONERAS DE LA MADRE LAURA PROVINCIA MEDELLÍN,

mediante consulta en el Registro Único Empresarial y Social- RUES por los nombres y números NIT de las demandadas suministrados por la promotora de la demanda sin que dichas búsquedas arrojaran ningún resultado



Así las cosas, resulta imperioso devolver nuevamente la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante

se sirva acreditar la existencia y representación legal de las plurimencionadas demandadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**ÚNICO: DEVOLVER** la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo la parte demandante se sirva:

- Acreditar la existencia y representación legal de las demandadas COMUNIDAD DE HERMANAS MISIONERAS DE MARÍA INMACULADA Y SANTA CATALINA (MADRE LAURA) y HERMANAS MISIONERAS DE LA MADRE LAURA PROVINCIA MEDELLÍN o en su defecto acreditar que realizo derecho petición para acceder a la información requerida, para el despacho proceder a oficiar.
- Deberá acreditarse la remisión por medio electrónico a las demandadas del presente proveído y del escrito con el que se subsane la demanda, lo anterior de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

JUEZ

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 017**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd25b077291c5fc4abfcc401f18e44a4c66e9cecb4c01b50a62971e0ce3c7f74**

Documento generado en 23/10/2023 02:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>